

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 113.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre
aftosa o glosopeda en el ganado existente en tér-
mino municipal de Borobia; en cumplimiento de
lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamen-
to de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933
(*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmen-
te dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los
establos de sus dueños; señalándose como zona
sospechosa todo el término municipal, y como
zona infecta los lugares ocupados por los anima-
les enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adopta-
das son: aislamiento, empadronamiento y marca
de los enfermos y sanos que hayan estado en
contacto, suspensión de ferias y mercados y co-
locación en las cuadras, establos, dehesas o te-
rrenos infectados de letreros que digan «Glosope-
da», y las señaladas en la circular núm. 273 in-
serta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha
2 de Agosto de 1938.

Soria 8 de Abril de 1940.

687

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto
en los apartados f) y g) de la ley de 9 de Marzo
último sobre reconocimiento y liquidación de
derechos pasivos dejados de satisfacer durante
el periodo comprendido entre el 1.º de Enero de
1936 y el 31 de Diciembre de 1939,

Este Ministerio, ejercitando las facultades
que el artículo octavo de la mencionada ley le
confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º Los acreedores que lo sean del Estado por
derechos pasivos dejados de satisfacer por la Ad-
ministración marxista, solicitarán de la Direc-
ción general de la Deuda y Clases pasivas, di-
rectamente si en Madrid tuviesen domicilio el
pago de sus pensiones, o de este mismo centro
por conducto de las Delegaciones y Subdelega-
ciones de Hacienda en que aquella domiciliación
radique, el reconocimiento y pago de las mensua-
lidades que hayan dejado de percibir.

Esta reclamación, que habrá de realizarse en
el plazo de seis meses, se formalizará mediante
instancia ajustada al modelo A inserto a conti-
nuación de la presente orden y será inexcusable-
mente acompañada de los documentos que en el
mismo se expresan.

2.º En la misma forma y en igual plazo los
beneficiarios de derechos pasivos reconocidos ba-
jo dominio Nacional o después de la Victoria a
quienes se haya diferido el pago de devengos co-
rrespondientes al periodo anterior a 31 de Di-
ciembre de 1939, formularán la reclamación de
las cantidades cuyo abono se haya diferido, me-

dianete instancia ajustada al modelo B que también se inserta.

Se exceptúan de esta reclamación, debiendo ser tramitadas de oficio por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las obligaciones correspondientes a derechos pasivos reconocidos a partir de 1.º de Enero de 1940, cuyo abono, por corresponder a periodos anteriores, se encuentre también en suspenso.

3.º Recibidas que sean en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las peticiones a que se ha hecho referencia en los números anteriores, se procederá a su remisión al centro directivo, acompañadas de un informe emitido con vista de cuantos libros y antecedentes en ella se posean, en el que se hará constar la exactitud o inexactitud de los extremos comprendidos en la documentación presentada, informe que por la Dirección podrá reclamarse también de las demás oficinas provinciales que en algunos casos hayan podido intervenir en la liquidación y pago de las pensiones, a consecuencia de traslado de las mismas.

Análoga información se unirá por el Centro directivo a las peticiones que directamente sean en él presentadas.

4.º A la vista de todos los antecedentes de que queda hecho mérito, se iniciarán en el centro directivo los expedientes de reconocimiento de las obligaciones que se sustanciarán con el dictamen de la Intervención del mismo.

5.º Una vez resueltos los expedientes de reclamación y liquidación de haberes atrasados, se incluirán en las relaciones mensuales que, conforme al artículo 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1940 han de servir de base para la habilitación de los créditos, remitiéndolos, con un ejemplar duplicado de dichas relaciones, a la Intervención general de la Administración del Estado el día 15 de cada mes, precisamente, a fin de que previo informe de ésta sobre aplicación y cuantía de los créditos a autorizar, pueda la Dirección general del Tesoro incluirlos en la propuesta de otorgamiento de recursos que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

Autorizados los créditos, volverán los expedientes a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que por ésta se señale el pago de los que hayan de hacerse efectivos en Madrid,

o se ordene su abono por las oficinas provinciales correspondientes, expresando en estas órdenes con toda claridad, el nombre del beneficiario o el de sus causahabientes llamados por la ley a percibir los atrasos, la cuantía de éstos y la aplicación que cada uno deba recibir dentro de la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra».

6.º Cuando de la documentación presentada, de los informes a ella unidos o de reclamaciones fundamentadas de Cuerpos o Cajas del Estado acreedoras se conozca la existencia de anticipos realizados por tales Cuerpos o Cajas a los beneficiarios de Clases pasivas por cuenta de devengos cuyo pago se haya diferido, la Dirección general o la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas, procederán al pago directamente a favor de las entidades acreedoras de las cantidades por ellas anticipadas o a la formalización de las sumas a que el reintegro de los anticipos diera lugar.

A estos fines se autoriza a los aludidos Cuerpos o Cajas a ejercitar los derechos de los perceptores como subrogados en ellos, cuando por aquéllos no fueren reclamados.

7.º El reconocimiento de derechos pasivos que se efectúe a partir de la publicación de la presente orden, se realizará en todo caso sin suspensión ni diferimiento de pago; pero para llevar a efecto éste en cuanto se refiera a devengos anteriores a 31 de Diciembre de 1939, que deben aplicarse a la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», será precisa la previa existencia de crédito, que se solicitará mediante su inclusión en la primera relación mensual que se redacte, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la ley de 9 de Marzo último.

8.º Los preceptos de la presente orden abarcan cuantos derechos pasivos puedan reclamarse por los conceptos comprendidos en la Sección cuarta del presupuesto de Obligaciones generales del Estado «Clases pasivas».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de Abril de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(B. O. del E. del día 3.)

Modelo A).—Para reclamar haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marcionista.
(Número 1.º de la adjunta orden)

Anticipos a cuenta hechos efectivos	Cuantía íntegra pts. (Pagaduría, Cuerpo o dependencia que los anticipó)
Haberes no percibidos que reclama	Desde ... de hasta ... de Cuantía íntegra... pts.
Traslados de pensión efectuados	Desde ... de de 19 ... hasta de de 19 ... En (Delegación o Subdelegación de Hacienda)
Caja pagadora en Junio de 1936 (Se consignará en el Centro o una Delegación o Subdelegación de Hacienda.)
Concepto del haber pasivo y cuantía (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío civil, militar, etc.) Haber anual pts.

Póliza
de
1'50 pesetas

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas,

Don, en concepto de (titular, apoderado, o heredero de don), que vive en la calle de núm., provisto de cédula personal, tarifa, clase, expedida en el día de de 19, a V. I. respetuosamente expone que se le adeudan ... pesetas dejadas de percibir desde hasta en concepto de haberes pasivos, y

En su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de las expresadas mensualidades por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1940.

(Firma del solicitante,)

NOTA. A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan:

- I. Copia del título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.
- II. Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de 1ª instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.
- III. Cuando la solicitud se haga por apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora.
- IV. Certificado de la Caja donde percibía sus haberes en Junio de 1936 que acreditará: a) El concepto y haber mensual; b) Si solicitó y obtuvo o no certificado de cese de haberes, y c) Si figura o no en nómina desde Marzo de 1939 o sucesivas hasta la fecha.
- V. Igual certificado que el anterior en el caso de que otra Caja haya estado encargada de satisfacer los haberes pasivos a virtud de traslado.
- VI. Declaración jurada del titular o sus herederos comprensiva: a) Del tiempo que dejó de percibir haberes pasivos y su cuantía; b) Si percibió o no anticipo a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó; y
- VII. Certificado de traslado de haberes expedido por la Tesorería de Madrid para los que fueran perceptores en la capital en Junio de 1936. En caso de extravío de este documento, se suplirá con información administrativa.

MODELO B.—Para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión. (Número 2.º de la adjunta orden.)

Póliza
de
1'50 pesetas

Concepto del haber pasivo y cuantía	Anticipos a cuenta hechos efectivos
..... (Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío civil, militar, etc.) Haber anual..... ptas.	Cuantía íntegra..... ptas. (Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó.)
Haberes no percibidos que reclama	
Desde..... de..... hasta..... de..... Cuantía íntegra..... ptas. ptas.	

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Don, en concepto de (titular, apoderado o heredero de don), que vive en, calle de, núm., provisto de cédula personal, tarifa, clase, expedida en, el día ... de de 19 .., a V. I. respetuosamente expone:

Que en ... de de 19 ... le fué otorgada por ese Centro una ... (pensión civil, militar, retiro, jubilación, etc. ...) consistente en pesetas íntegras anuales, con efectividad de ... de de 19 .., fecha en que arranca el derecho por

Que dicha pensión fué liquidada por la Tesorería de Hacienda de, en nómina del mes de de 19 .., a partir del mes de de 19 .., quedando, por tanto, sin liquidar y percibir pesetas íntegras, que corresponden al período que al margen se expresa.

Y en su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de los expresados atrasos por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ... de de 1940.

(Firma del solicitante,)

NOTA. A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan:

- I. Copia del título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.
- II. Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado en su caso de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de 1.ª instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.
- III. Cuando la solicitud se haga por apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora; y
- IV. Declaración jurada del titular o sus herederos expresiva de si percibió o no anticipo o cantidad alguna a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó.

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 216 del reglamento de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1925, se hace público por medio de la presente circular las Instrucciones que deben tenerse presentes por los Ayuntamientos de la demarcación de la misma, para las operaciones de revisión ante esta Junta, correspondientes al alistamiento dispuesto por orden de 20 de Diciembre de 1939 (D. O. núm. 68) de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive.

Teniendo en cuenta que el período de tiempo marcado para efectuar las revisiones esta Junta, es de cuatro meses, igual al marcado en el reglamento de Reclutamiento, y que sólo varía en haberse retrasado todo él un mes; parece lógico que los juicios de revisiones se celebren desde el 1.º de Mayo al 10 de Julio, en armonía con lo dispuesto en el art. 217 del vigente reglamento de Reclutamiento. En su consecuencia, se dispone:

1.º Las revisiones de los mozos que hayan alegado alguna exclusión o no estén conformes con el fallo dado en su clasificación ante los Ayuntamientos, así como la de los expedientes de prórroga de 1.ª clase, se llevarán a cabo por esta Junta de Clasificación en el plazo últimamente marcado y en los días señalados a cada pueblo que figuran en la presente circular.

Las revisiones de prórrogas de 2.ª clase concedidas por esta Junta antes del 1.º de Abril actual, revisarán en la primera quincena del mes de Agosto y en los días que oportunamente se señalarán, debiendo, los que soliciten nueva prórroga de 2.ª clase, presentar sus instancias documentadas y reintegradas ante esta Junta de Clasificación y dirigidas a su Presidente, durante los meses de Junio y Julio, no admitiéndose ninguna instancia ni dándose por recibida la que le falten documentos, después del 30 de Julio próximo, en analogía con lo dispuesto en el art. 312 e Instrucción 6.ª de la orden comunicada por la Subsecretaría del Ejército en 22 de Julio último.

2.º En cumplimiento de la orden de 24 de Enero del año actual, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 25 de 31 del mismo mes, *revisarán este año en el plazo mencionado anteriormente:*

a) Los mozos pertenecientes a los reemplazos 1936 a 1941 que, procedentes de la zona roja o del extranjero, hayan sido clasificados el año actual por primera vez en los Ayuntamientos como excluidos totales y no hubiesen sufrido ninguna revisión ante esta Junta con arreglo al Cuadro de Inutilidades de 1937.

b) También revisarán los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 que, procedentes de la zona roja o que por cualquier otra causa hubiesen sufrido este año la primera clasificación ante el Ayuntamiento (y no hubiesen sido clasificados anteriormente por esta Junta) y hayan resultado *separados temporalmente del contingente*.

c) Los aptos exclusivamente para *servicios*

auxiliares por aplicación del Cuadro de Inutilidades antes citado, y cuantos declarados útiles hayan alegado alguna excepción o no estén conformes con el fallo dado por el Ayuntamiento respectivo.

d) Los separados del contingente y aptos exclusivamente para servicios auxiliares que, residiendo en la zona Nacional antes de 1.º de Abril del año 1939, hayan sufrido una sola revisión ante esta Junta de Clasificación.

e) Todos los mozos pertenecientes al 2.º semestre del reemplazo de 1938 y a los de 1939, 1940 y 1941, que estén separados de filas por haberseles concedido *prórroga de 1.ª clase*, revisarán ésta en el año actual y plazo marcado anteriormente, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde la concesión de la prórroga hasta el 1.º de Mayo, fecha en que comienza el período de revisión.

Las instancias solicitando la mencionada revisión de prórroga se dirigirán precisamente al Presidente de la Junta de Clasificación y han de ser suscritas por los mozos que soliciten la prórroga, no admitiéndose bajo ningún pretexto las solicitudes formuladas por los padres o parientes. En la misma forma podrán solicitarla los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941 que, procedentes de la zona roja, hayan sido bien conceptuados y alistados con sujeción a la circular de 20 de Diciembre pasado y no se encuentren actualmente en las filas del Ejército; puesto que estos últimos deberán solicitarlo por conducto de sus Jefes respectivos en la forma dispuesta en anteriores circulares.

3.º *No tienen que revisar este año a)* Los clasificados anteriormente inútiles totales por esta Junta de Clasificación o Tribunal Médico Militar, con arreglo al mencionado Cuadro.

b) Los separados del contingente y aptos exclusivamente para servicios auxiliares que, residiendo en la zona Nacional antes de 1.º de Abril de 1939, hayan sufrido ante esta Junta las dos revisiones semestrales dispuestas por la orden de 7 de Agosto de 1937 antes citada, por considerarse la última clasificación que les fué dada, como definitiva; a cuyo efecto, los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos o Comisionados, recogerán de esta Junta de Clasificación los certificados correspondientes para su entrega a los interesados, debiendo presentar para ello el certificado o nota provisional que les fué expedido en la última revisión que sufrieron.

c) Las prórrogas de 2.ª clase concedidas por esta Junta en las sesiones de los días 18 y 20 del actual, las cuales tienen validez hasta el año 1941, en que tendrán que revisar.

4.º Diez días antes (por lo menos y de conformidad con el art. 177 del reglamento) al señalado para la resolución de los expedientes de prórroga de 1.ª clase, el Comisionado entregará en esta Junta los expedientes debidamente reintegrados, así como el resto de la documentación que no hubiesen remitido anteriormente.

A dichos expedientes acompañará una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar el número de los que remite o entrega y las causas por las cuales deja

de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente de prórroga de 1.ª clase vendrá acompañado de la hoja de familia (hoja resumen), sin coser y sin reintegrar.

Los expedientes serán foliados correlativamente, y se pondrá en su primer pliego un índice de documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallan.

Se escribirán las diligencias y documentos en letra clara, especialmente al tratarse de los *nombres propios*; igualmente se expresarán con toda claridad las fechas de nacimiento y defunción, cuidando de evitar errores que después dan lugar a confusiones y retraso en el diligenciamiento y fallo de los expedientes de que se trata.

Si en algún expediente faltan documentos que debían haber sido unidos a él, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en caso muy justificado se concederá un plazo para presentarlos, que no excederá del 10 de Julio próximo, fecha en que han de quedar fallados todos los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

5.º La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las nueve horas de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Cuartel de Santa Clara de esta capital; debiendo estar presentes los mozos y los familiares que deban sufrir reconocimiento, así como los Comisionados de los Ayuntamientos, con la anticipación suficiente, en evitación de los perjuicios que su retraso les pueda ocasionar.

6.º Los municipios harán saber a los mozos, por medio de edictos o pregones, el día señalado para su salida en dirección a la capital de la provincia, citándose además personalmente por paleta a cada uno de los incluidos en los alistamientos que deban comparecer ante esta Junta, en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento. (Artículo 220 del reglamento).

7.º El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la capital de esta provincia a fin de comparecer ante esta Junta de Clasificación los mozos cuyos expedientes deban ser revisados, y sus impugnadores, si lo desean, así como también las personas que deban sufrir reconocimiento médico para justificar el impedimento para el trabajo en las prórrogas de 1.ª clase que soliciten o hayan de revisarse, excepción hecha de aquellos que el impedimento haya sido declarado permanente por esta Junta o haya imposibilidad de ser trasladado a la capital; extremo que se acreditará dando exacto cumplimiento al artículo 300 del vigente reglamento.

Los mozos que deban presentarse a revisión irán a cargo de un Comisionado del Ayuntamiento, a ser posible el Secretario o en su defecto de un Concejal del mismo, bien informado e impuesto en cuantos asuntos de reclutamiento se presenten. Este hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren, con voz pero sin voto, según

previene el artículo 202. El Comisionado además de reunir las condiciones que anteriormente se citan, no deberá hallarse interesado en el reemplazo y tendrá derecho a que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada, para indemnizar los gastos que le cause la comisión.

Todo mozo o soldado que se presente a revisar ante esta Junta ha de ser presentado por el Comisionado del Ayuntamiento para responder de la identidad, conforme se previene anteriormente; siendo preciso en el caso de que el Comisionado no pueda acompañarlo por no presentarse a revisión el día señalado, la presentación de un documento de identidad autorizado por el Alcalde, al que irá unida la fotografía del interesado (tamaño carnet), sellada en el Ayuntamiento donde resida actualmente el mozo.

Los que perteneciendo a otras Cajas de Recluta hayan solicitado ser reconocidos y tallados en esta Junta por delegación; presentarán dos fotografías del citado tamaño, para unir las a su documentación.

8.º Cada uno de los mozos comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º y los excluidos temporales del 6.º del artículo 217, serán socorridos por cuenta de los fondos municipales en la forma que determina la circular de 30 de Enero de 1930 (*Gaceta* núm. 32), así como la del 31 de Agosto de 1932.

El Comisionado irá provisto de una duplicada relación (dos ejemplares), en la que figuren todos los mozos que han de revisar, ajustada al formulario núm. 8 del art. 206 del reglamento, con la clasificación del Ayuntamiento, siendo ésta independiente de la estadística que el presente mes debe remitirse ajustada al formulario núm. 8 del art. 206 del vigente reglamento de Reclutamiento, las que, al remitirlas, vendrán con la clasificación del Ayuntamiento; remitiéndolas asimismo negativas en el caso de que no haya mozos alistados. El resto de la documentación, menos la credencial que se presentará en la mesa de la Presidencia, deberá ser remitida ajustada a lo ordenado en el art. 223 del citado texto legal, toda de una vez, con antelación y directamente a la Junta de Clasificación, en los plazos que mas adelante se expresan; debiendo advertir que todos los mozos, cualesquiera que sea su clasificación, incluso los prófugos, deben tener su expediente individual y en el mismo debe figurar al iniciarse éste, tres filiaciones del interesado, por lo cual remitirán en los expedientes todos los documentos que por las diversas circunstancias no hubiesen remitido al hacer las revisiones de los reemplazos de 1936 a 1939 inclusive, o en las fechas de los llamamientos a filas de los reemplazos de 1940 y 1941.

9.º El acto de revisar los acuerdos de los Ayuntamientos, será público, y a él podrán concurrir cuantas personas o reclamantes estén encargadas de exponer razones en pro o en contra de los interesados.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, da-

rá a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieren presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha del fallo de esta Junta, expedidas por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán con el recibí de éstos, dando cuenta a la Junta de Clasificación y Revisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido. Todo ello con arreglo al art. 325, párrafos 3.º y 4.º.

10.º En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, anotándolo al margen, y en los de los reemplazos que comprenden la orden de alistamiento se consignará la talla alcanzada y el perímetro, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos. Teniendo en cuenta que estos datos solo se han de consignar en los que han sido alistados por primera vez como recuperados procedentes del Ejército rojo o zona liberada.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta de Clasificación dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio, de tener alguna prórroga de 1.ª clase alegada, sin mas aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de ella, remitiéndolo inmediatamente a esta Junta para su fallo.

11.º Las estadísticas parciales de reclutamiento separadas por reemplazos y en duplicado ejemplar, contendrán cuantos datos y antecedentes señala el art. 206 del reglamento de Reclutamiento en su número 3.º, ajustándose en todas sus partes al formulario núm. 8, en tamaño de medio pliego apaisado (como mínimo), y deberán tener entrada en esta Junta antes del 30 de Abril actual.

12.º Las operaciones de revisión en el año actual, se harán por pueblos y dentro de éstos por reemplazos, empezando por el año 1936; viéndose en cada sesión de esta Junta todos los expedientes de cada pueblo que deban revisar, de los seis reemplazos.

Fecha para la clasificación y revisión que se señala a cada uno de los diferentes Ayuntamientos

Partido de Agreda

Día 1.º de Mayo. Acrijos, Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cárdejón, Castejón del Campo y Castilruiz.

Día 4. Cerbón, Cigudosa, Ciria, Collado (El), Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo y Huérteles.

Día 7. Jaray, Losilla (La), Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Oncala y Pinilla de Campo.

Día 9. Pobar, Pozalmuro, San Andres de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdelmoro y Valdelprado.

Día 11. Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo, y Vozmediano,

Partido de Almazán

Día 13 de Mayo. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque y Almazán.

Día 15. Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bordecoréx y Borjabad.

Día 17. Brias, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca (La), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentegelmes, Fuentelarból, Fuentelmonge y Fuentepinilla.

Día 20. Jodra de Cardos, Lumias, Maján, Mallona (La), Matamala de Almazán, Momblona, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Morón de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Ontalvilla de Almazán, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello y Revilla de Calatañazor.

Día 22. Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Serón de Nájima, Soliedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

Partido de Burgo de Osma

Día 24 de Mayo. Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa y Bocigas de Perales.

Día 27. Boós, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Cubilla y Espeja de San Marcelino,

Día 29. Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Langa de Duero, Liceras, Lodaes de Osma y Losana.

Día 31. Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Ucero y Nograles

Día 3 de Junio. Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Quintanilla de Tres Barrios.

Día 5. Recuerda, Rejas de San Esteban Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz y San Leonardo.

Día 7. Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli

Día 10 de Junio. Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos de Jalón, Ba-

raona, Barcones, Beltejar, Benamira, Blocona y Conquezuela.

Día 12. Chaorna, Esteras de Medina, Fuencaiente de Medina, Iruecha, Jubera, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli y Mezquetillas.

Día 14. Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medina, Sagi, des, Salinas de Medina, Santa María de Huerta-Somaén, Velilla de Medina y Yelo.

Partido de Soria

Día 17 de Junio. Abejar, Abión, Alameda (La), Alconaba, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aldehuelas (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza y Almazul.

Día 19. Almenar, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Ausejo de la Sierra, Barriomartin, Bliccos, Bretún, Buberos y Buitrago.

Día 21. Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Calatañazor, Canredondo, Carabantes, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Cidones, Cihuela, Cirujales del Rio, Cortos y Covalada.

Día 24. Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavaler, Deza, Diuste, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentecantos y Fuentelsaz.

Día 26. Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (La), Narros, Navaleño, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria y Póveda (La).

Día 2 de Julio. Quintana Redonda, Quiñoneira (La), Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcazar y Sauquillo de Boñices.

Días 4 y 5. Soria.

Día 8. Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero, Taldelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo y Torrubia.

Día 10. Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Vega y Lería (La), Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

Esta Junta espera de los Sres. Alcaldes y Secretarios, extremen su celo y diligencia con el fin de no dar lugar a verse en la necesidad de tener que imponer las sanciones que para cada caso señala el reglamento; haciendo presente que todo representante que no se encuentre en el salón de sesiones en el momento de ser llamados los mozos del pueblo por él representado, no revisará hasta el día que la Junta disponga, a fin de no interrumpir las operaciones de revisión y el turno señalado a cada pueblo, sin perjuicio de la sanción a que haya lugar.

Nota. Debiéndose revisar y clasificar a los mozos por su actuación en relación con el *Movi-*

miento Nacional al mismo tiempo que sus alegaciones, aportarán los interesados o sus familiares, en el acto de la revisión, cuantos datos, antecedentes y certificados posean y no se hayan incluido en los sobres y aclaren su actuación desde el mes de Octubre de 1934 y principalmente durante el expresado *Movimiento*.

Soria 8 de Abril de 1940.—El Capitán Secretario, Mariano González.—V.º B.º—El Coronel-presidente, Mateo.

685

Ayuntamientos

MEDINACELI

691

Junta de Representantes del partido

Habiendo sido aprobado por la Junta de Representantes del partido el presupuesto de Administración de Justicia para el año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que cuantos se consideren perjudicados puedan formular reclamaciones contra el mismo.

Medinaceli 5 de Abril de 1940.—El Alcalde-presidente, Gregorio Sigüenza.

ALCOZAR

692

Hallándose paraliza en arcas municipales de este Pósito la cantidad de 8.404'44 pésetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos agricultores de esta localidad deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente del en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcozar 6 de Abril de 1940.—El Alcalde, Juan del Amo.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Torlengua.	Rebollo de Duero.
La Losilla.	Arcos de Jalón.
Suellacabras.	Almajano.
Los Villares de Soria.	Torreblacos.
Dévanos.	San Andrés de San Pedro.